

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-230/2025.

PARTE ACTORA: ULISES GUZMÁN MARTÍNEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por la CNHJ, de fecha 05 de septiembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de septiembre de 2025.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ.
SECRETARIA DE PONENCIA II.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-230/2025.

PARTE ACTORA: ULISES GUZMÁN
MARTÍNEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DE MORENA.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2025² a las 12:41 horas, presentado por los **CC. ULISES GUZMÁN MARTÍNEZ, PILAR RUIZ AZUARA, JOSÉ PIZA MARTÍNEZ, ARTURO VALLADOLID BECERRA, ANTONIO PACHECO ORTIZ, ELIA ARRIZON LIZÁRRAGA, JORGE CARLOS DAKAC VELA, MARIO EFRAÍN GALAVIZ QUINTERO, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, MIGUEL NAVARRO, ADOLFO MUÑOZ BENITES, CARLOS F. GALINDO, FERNANDO AGUINAGA BECERRA, ADOLFO CORDERO ORTEGA, MARTIN M. GARCÍA, MARÍA ELENA OROZCO, EMÉRITA ROSAS** en su calidad de militantes de morena, mediante el cual controvierten *“el acuerdo que tomo el Consejo Nacional de morena de fecha 20 de agosto del 2025”*.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena

¹ En adelante CNHJ o Comisión Nacional.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA.

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Así, de una lectura integral de la queja, se obtiene, que los **CC. ULISES GUZMÁN MARTÍNEZ Y OTROS** se adolecen del **acuerdo emitido por el Consejo Nacional de morena de fecha 20 de agosto del 2025**.

III. IMPROCEDENCIA.

Esta Comisión Nacional considera que el escrito de queja debe **decretarse improcedente al no haberse presentado de forma oportuna**, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

IV. MARCO JURÍDICO.

En términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento³, el Procedimiento Sancionador Electoral es la vía adecuada para reclamar los actos vinculados con la emisión de una convocatoria del Consejo Nacional en la que se prevé discutir una prórroga de las funciones de los Comités Ejecutivos Estatales.

³ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el Procedimiento Sancionador Electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁴ del Reglamento y el 58⁵ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un Proceso Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

V. CASO CONCRETO.

De lo transcrito se obtiene que el motivo de queja radica en el **acuerdo emitido por el Consejo Nacional de morena de fecha 20 de agosto.**

En ese sentido, la pretensión de la parte actora es combatir la legalidad de la determinación tomada por el Consejo Nacional, mediante el acuerdo de fecha 20 de agosto.

Al respecto, **es un hecho notorio para este Órgano de Justicia Intrapartidario⁶** la emisión de la convocatoria a través del hipervínculo: https://morena.org/wp-content/uploads/Convocatoria_novena_sesion_extraordinaria_Consejo_Nacional_20_agosto.pdf, **publicación que tuvo verificativo el 08 de agosto de 2025.**

Documental que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tiene el carácter de documental pública, y adquiere valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

En este orden de ideas, también resulta un hecho notorio para esta Comisión la celebración de la IX Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de fecha 20 de agosto, misma que hoy se combate.

Ahora bien, la parte actora presentó su medio de impugnación en fecha 26 de agosto; por lo que **con independencia de que se pudiera configurar alguna otra causal, derivada de la presentación su escrito de impugnación**, en el caso, por cuestión de técnica, se

⁴ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁵ **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

⁶ En términos del artículo 53 del Reglamento.

considera que éste resulta extemporáneo en virtud de que se presentó fuera del plazo establecido en la normativa.

Esta Comisión Nacional considera que resulta extemporánea la presentación del escrito de queja, al señalar que los actos que se buscan combatir son de fecha 20 de agosto y la presentación del escrito de queja corresponde al día 26 de agosto.

Bajo esa premisa, se actualiza lo establecido en el artículo 22 inciso d) de nuestro Reglamento pues se considera **extemporánea la presentación del escrito de queja**.

De tal forma que, la parte actora presentó su escrito de queja vía correo electrónico el día **26 de agosto**; es decir, promovió su inconformidad **fuera del plazo previsto en el artículo 39 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honor y Justicia de morena**, por lo que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en la presentación de su queja.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Realización del acto impugnado	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la queja
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
20 de agosto	21 de agosto	22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	26 de agosto (extemporánea)

Toda vez que el recurso intentado fue presentado fuera del plazo de 4 días naturales concedido para su interposición, a juicio de esta Comisión, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento y, por ende, resulta **improcedente el escrito de queja y debe ser desechado**.

Por tanto, lo procedente es desechar la impugnación presentada, en términos de lo fundamentado los artículos 49° inciso n., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-NAL-230/2025**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es **improcedente** el escrito de queja promovido por los **CC. ULISES GUZMÁN MARTÍNEZ, PILAR RUIZ AZUARA, JOSÉ PIZA MARTÍNEZ, ARTURO VALLADOLID BECERRA, ANTONIO PACHECO ORTIZ, ELIA ARRIZON LIZÁRRAGA, JORGE CARLOS DAKAC VELA, MARIO EFRAÍN GALAVIZ QUINTERO, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, MIGUEL NAVARRO, ADOLFO MUÑOZ BENITES, CARLOS F. GALINDO, FERNANDO AGUINAGA BECERRA, ADOLFO CORDERO ORTEGA, MARTIN M. GARCÍA, MARÍA ELENA OROZCO, EMÉRITA ROSAS**, en virtud de lo expuesto en este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

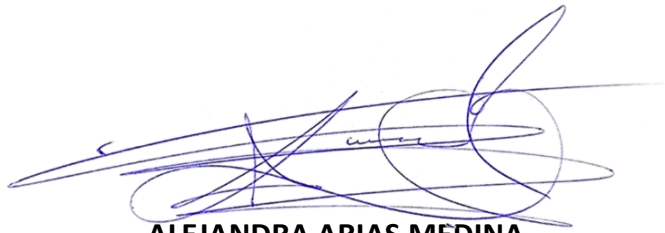
CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y personas interesadas.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA